



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 14 de junio de 2013.  
C-32-13.

Licenciado  
Franklin Oduber B.  
Administrador General  
Autoridad Nacional de Administración de Tierras  
E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a su nota núm. ANATI-DAG-426-13, por la cual consulta a esta Procuraduría sobre la autoridad estatal competente para **negociar** con la sociedad Nicolás Jované e Hijos, S.A., según los términos del Decreto de Gabinete 24 de 12 de junio de 2009, la indemnización o devolución del resto de la tierra que le fue expropiada, y a qué instancia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras le correspondería atender este tema, de ser ésta la entidad competente para gestionar tales negociaciones.

Como preámbulo a la respuesta que corresponde dar a sus interrogantes, debo precisar que mediante el Decreto 6 de 8 de julio de 1969, emitido con fundamento en los artículos 49 de la Constitución de 1946 y 32 de la ley 37 de 21 de septiembre de 1962, se ordenó la expropiación y ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente, a favor de la Comisión de Reforma Agraria, de la finca 818 inscrita en el Registro Público al folio 124, tomo 101 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, a nombre de Nicolás Jované, con una superficie de 889 Has + 6.050 m<sup>2</sup>. Este decreto igualmente ordenó pagar al propietario, en concepto de indemnización, la suma de B/.20, 276.92, mediante bonos agrarios.

Habida cuenta de que dicha expropiación se efectuó con la intención de devolver al propietario la parte que éste necesitare para sus instalaciones agropecuarias y que no fuesen indispensables para la solución del problema social que la originó, a través del Decreto de Gabinete 215 de 20 de octubre de 1971, se autorizó a la Comisión Nacional de Reforma Agraria para que traspasara a Nicolás Jované, a título oneroso y por un precio igual al que se fijó al aludido bien inmueble para efectos de su expropiación, una porción del mismo de 197 Has + 8.012.17 m<sup>2</sup>, de modo tal que el valor de la tierra devuelta se dedujera del monto de la indemnización correspondiente.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)

La porción de terreno a transferirse fue modificada por el Decreto de Gabinete 119 de 27 de julio de 1972, estableciéndola en 395 Has +5, 362.73 m<sup>2</sup>; y luego por el Decreto de Gabinete 24 de 12 de junio de 2009 que la fijó en 197 Has. + 2, 123.02 m<sup>2</sup>, y autorizó a la Dirección Nacional de Reforma Agraria para efectuar el correspondiente traspaso, a título oneroso, a favor de la Sociedad Nicolás Jované e Hijos, S.A., por una suma igual a la que originalmente se asignó al referido bien.

El Decreto de Gabinete 24 de 2009 igualmente dispuso que el resto de las tierras producto de la expropiación debía ser negociado entre la mencionada empresa y el Estado, ya fuera por medio de una indemnización o por devolución de las mismas, aspecto sobre el cual recae la consulta que ocupa nuestra atención.

En lo concerniente al tema objeto de su interrogante, debo anotar que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 “Que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones”, dispone en su artículo 3 que dicha Autoridad integrará e incorporará para sí todas las funciones de la otrora Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, entre otras dependencias estatales. Al tenor de esta disposición, la Autoridad se subroga en todas las funciones, deberes, potestades y demás que por ley se encuentren consignadas a favor de las instituciones que describe dicha norma.

De acuerdo con el artículo 12 de la ley 12 de 25 de enero de 1973, orgánica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, le correspondía a la otrora Dirección Nacional de Reforma Agraria realizar cuales quiera funciones que le asignaren la Ley, los reglamentos o el Ministro.

En consecuencia, a juicio de este Despacho le corresponde a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Gabinete 24 de 12 de junio de 2009 y negociar, en nombre del Estado, las tierras a que se refiere el mencionado instrumento legal.

En lo concerniente a la instancia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras competente para llevar a cabo estas negociaciones, debo anotar que en la estructura orgánica de dicha entidad, como quedó aprobada por la Resolución ADMG-004-2011 de 8 de febrero de 2011, no existe una unidad especializada en esta materia, por lo que la negociación deberá ser ejecutada por su Administrador General, quien conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley 59 de 2010, es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad; sin perjuicio de que dicho negocio jurídico pueda requerir la autorización del Consejo Nacional de Tierras, organismo que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 11 de la mencionada Ley, es el ente competente para autorizar los actos y contratos por sumas mayores a B/.300,000.00.

Por último, me permito recordar que las consultas que se formulan a la Procuraduría de la Administración deben estar acompañadas del criterio jurídico de la institución que la formula, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Cezille  
Procurador de la Administración.

